



RADICACIÓN: 080013110006-2023-00363-00.
PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES.
DEMANDANTE: XILENA MARIA GUTIERREZ PEREZ
DEMANDADO: GUSTAVO ARMANDO VASQUEZ CASTILLO
MENOR: A.V.G.

Informe Secretarial: Señora Juez, pasa a su conocimiento el presente proceso, el cual fue subsanado, y se encuentra pendiente estudio de admisibilidad. Sírvasse proveer. Barranquilla, octubre 117 de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA,
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023) -.

Revisado el escrito de subsanación de la demanda de custodia y cuidados personales presentada por la señora **XILENA MARIA GUTIERREZ PEREZ**, a través de apoderado judicial, contra el señor **GUSTAVO ARMANDO VASQUEZ CASTILLO**, a favor del menor **ALESSANDRO VASQUEZ GUTIERREZ**, se advierte que reúne los requisitos legales y estar ajustada a derecho, de conformidad al artículo 82 y s.s. del C.G.P. y la ley 2213 de 2022, por ende, se procederá admitir la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES del menor de edad **ALESSANDRO VASQUEZ GUTIERREZ**, presentado la señora **XILENA MARIA GUTIERREZ PEREZ**, a través de apoderado judicial, contra el señor **GUSTAVO ARMANDO VASQUEZ CASTILLO**.

2. - Imprimase el trámite establecido para el proceso verbal sumario.

3.- ORDENAR a la parte demandante notifique el presente auto admisorio de demanda a la demandada el señor **GUSTAVO ARMANDO VASQUEZ CASTILLO**, y córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje por correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente hábil. Para los fines de esta norma



se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

4.- NOTIFIQUESE, esta demanda a la defensora de familia y Procuradora de familia adscrita a este juzgado, para que presenten sus conceptos.

5. RECONOCER personería jurídica al Dr. JOSE DE JESUS PAINCHAULT SAMPAYO, identificado con C.C. 6.812.851, portador de la T.P. 29.949, del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los precisos términos del poder conferido.

6.- Notifíquese, este proveído a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos fijado en la página WEB de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
Jueza

vt